

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2007-00767**, con respuesta al oficio librado al banco BBVA. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la respuesta al oficio librado al banco BBVA vista a folios 1291 a 1293.

Como quiera que no obra respuesta a los oficios librados a los bancos Av Villas (oficio 069 de 2020) y Banco de Bogotá (oficio 070 de 2020), por secretaría se ordena requerirlos mediante oficio, para que den respuesta a los mismos en el término improrrogable de 15 días, so pena de imponer las sanciones contenidas en el artículo 44 del C.G.P.

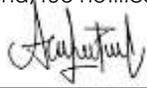
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado  
No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021- En la fecha al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. **2008-00115**, informando que Colpensiones solicita la devolución de título judicial. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial, se ordena la entrega del título judicial No. 400100006330160 por valor de \$50.000.000, el cual fue convertido a este despacho por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme fue solicitado por su apoderada, Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO.

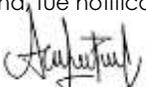
Para efectos de la devolución del título judicial antes mencionado a la demandada Colpensiones, procédase con el abono a cuenta solicitado por dicha entidad en memorial obrante a folios 141 a 143 del expediente

Una vez se entregue el título judicial, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2009-00501**, con sustitución de poder de la parte actora. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE Y TIENE al doctor Gilberto Caicedo Barrero como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución que obra a folio 377 del expediente.

En consecuencia, y conforme lo solicitado por la parte actora, por secretaría procédase a expedir nuevamente el oficio que obra a folio 371 de forma actualizada, cuyo trámite estará a cargo del apoderado solicitante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado  
No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021- En la fecha al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. **2010-00217**, informando que la apoderada de la parte actora solicita entrega de título judicial. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

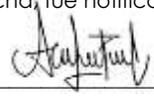
Visto el informe secretarial, se ordena la entrega del título judicial No. 400100007853694 por valor de \$2.700.000, a la apoderada de la parte actora, Dra. Carolina del Pilar Suárez Quintero, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme el poder que le fue otorgado y que obra a folio 77 del expediente.

Una vez se entregue el título judicial, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021- En la fecha al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. **2010-00817**, informando que Colpensiones solicita la devolución de título judicial. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial, reconoce personería a la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO quien se identifica con C.C. 1018423992 y T.P. 210.260 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido y que obra a folios 159 a 168 y a quien se ordena la entrega del título judicial No. 400100006934093 por valor de \$14.773.000, de conformidad con lo indicado en auto anterior.

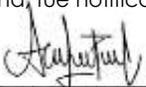
Para efectos de la devolución del título judicial antes mencionado a la demandada Colpensiones, procédase con el abono a cuenta solicitado por dicha entidad en memorial obrante a folios 156 a 158 del expediente.

Una vez se entregue el título judicial, ARCHIVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00847**, informado que se describió el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la sustitución al poder presentada por el apoderado de la parte actora Dr. Carlos Escobar Caballero en el Dr. John Alexander Quiñones Oliveros, quien se identifica con C.C. 79.954.983 y T. P. 183.624 del C.S.J, que obra a folios 424 a 425 del expediente.

De otra parte, sería el caso de proceder a aprobar la liquidación del crédito presentada, sin embargo, advierte el despacho, que obran pagos realizados por la ejecutada, tanto a Colpensiones como directamente al Juzgado mediante la constitución de título judicial, situación que fuese puesta en conocimiento con la objeción presentada por la ejecutada.

Por lo anterior, y previo a aprobar la liquidación del crédito, se hace necesario **REQUERIR** a Colpensiones mediante oficio, ordenando lo siguiente:

1. Expida certificación de pagos efectuados por la ejecutada SONALCO LTDA quien se identifica con NIT. 860.353.163-7, respecto a los aportes adeudados a la demandante.

2. Informe a este despacho, que como quiera que la sociedad demandada constituyó el depósito judicial No. 400100005915889 por valor de \$3.830.250, a razón de abono por pago de aportes adeudados, y el cual, conforme comunicación BZ2019\_16891316 debe ser retirado por el área de defensa judicial de dicha entidad, por lo cual, se les requiere a efectos de que informen quien será la persona autorizada por la entidad para el efecto o si solicita abono a cuenta.
  
3. Teniendo en cuenta los pagos efectuados por la ejecutada directamente a la entidad y la constitución del depósito judicial antes indicado y que fue constituidos a este despacho judicial, proceda a realizar el cálculo actuarial correspondiente, imputando para el efecto la totalidad de pagos efectuados.

Para el efecto, por secretaría líbrese comunicación a la citada entidad adjuntando en el oficio a librar, auto por medio del cual se libra mandamiento de pago y los comprobantes de pago allegados por al ejecutada. Trámite a cargo de la ejecutada.

Una vez se cuente con respuesta de la entidad, ingrese nuevamente al despacho para el estudio de la liquidación del crédito presentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado  
No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021- En la fecha al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. **2016-00629**, informando que la apoderada de la parte actora solicita entrega de título judicial y ejecución de las condenas proferidas. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial, se ordena la entrega del título judicial No. 400100007433129 por valor de \$1.000.000, a la apoderada de la parte actora, Dra. Andrea Johanna Rodríguez Puentes, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme el poder que le fue otorgado y que obra a folio 242 del expediente.

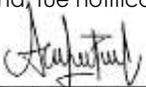
De igual manera, por secretaría expídase la certificación solicitada a folio 240 del proceso.

Una vez cumplido lo anterior, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea compensado como proceso ejecutivo, conforme lo solicitado por la parte actora, teniendo en cuenta que no se acredita el pago de las costas procesales impuestas a cargo de la demandada Colpensiones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2016-00707**, con respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que mediante auto de fecha 29 de enero de 2020 se dispuso poner en conocimiento de las partes y ordenar correr traslado del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, frente al cual, la parte actora manifestó sus inconformidades; sin embargo, contra el mismo no presentó recurso alguno, conforme lo dispone el artículo 43 del Decreto 1352 de 2013.

Por tal motivo, el despacho, en aras de no vulnerar el derecho de la parte, en auto anterior solicitó que se aclarara si las inconformidades presentadas por la activa correspondían a recurso de reposición, frente a lo cual no se indicó que el mismo se estuviera interponiendo.

Por lo anterior, y al no presentarse recurso alguno contra el dictamen emitido, se dispone señalar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento la cual tendrá lugar el día **25 de enero de 2022 a las 9:00 a.m.**

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

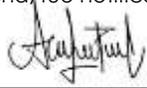
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado  
No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021- En la fecha al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. **2017-00379**, informando que el apoderado de la parte actora solicita entrega de título judicial. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

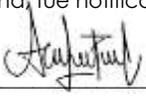
Visto el informe secretarial, se ordena la entrega del título judicial No. 400100007238282 por valor de \$1.500.000, al apoderado de la parte actora, Dr. Jorge Iván González Lizarazo, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme el poder que le fue otorgado y que obra a folios 1 y 110 del expediente.

Una vez se entregue el título judicial, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-00439**, informando que obra solicitud del Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que a folio 205 fue allegada solicitud del embargo de remanentes ordenada por el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá, se **toma nota del embargo de remanentes** solicitada.

Por secretaría comuníquese esta decisión mediante oficio al Juzgado solicitante.

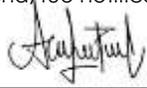
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado  
No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-00743**, informando que el proceso fue devuelto por la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el proceso fue devuelto por la Superintendencia de Sociedades, como quiera que no le asiste competencia toda vez que la liquidación de la sociedad ejecutada pertenece a una liquidación voluntaria, se ordena continuar con el conocimiento del presente proceso.

Comuníquese esta decisión a las partes mediante correo electrónico.

En consecuencia, y como quiera que la curadora ad litem designada no compareció a tomar posesión del cargo, se dispone relevarla y en su reemplazo **DESIGNAR** como curador ad litem del demandado, a la doctora MARTHA LUCÍA NARANJO RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 52.409.782 y T.P. No. 159.324 del C.S. de la J., designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación a los correos electrónicos [martha.naranjo@aslaborltda.com](mailto:martha.naranjo@aslaborltda.com), [marthanaranjo07@gmail.com](mailto:marthanaranjo07@gmail.com) y

[martha.naranjo@valdesabogados.co](mailto:martha.naranjo@valdesabogados.co), para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevara aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

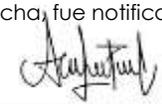
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado  
No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00399**, informando que obran escritos dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que con la documental allegada se evidencia que la obligación se encuentra cubierta, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes y en caso de existir remanentes procédase de conformidad.

Finalmente, se ordena la entrega del título judicial No. 400100007582914 por valor de \$7.776.444, 46, al apoderado de la parte actora, Dr. Wilter Antonio Gómez Campos, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme el poder que le fue otorgado y que obra a folios 1 y 2 del expediente.

Efectuado lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

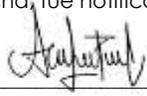
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado  
No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00403** informándole que la ejecutada presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, RECONOZCASE a la Dra. ANDREA XIMENA MAYA VIVAS como apoderada de la ejecutada, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

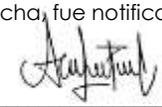
Del escrito de excepciones, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G.P. por el término de diez (10) días.

La solicitud de modificación del mandamiento de pago efectuada por la apoderada de la parte ejecutada, será decidida en audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría  
Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado  
No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  
  
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00135** con solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

#### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE Y TIENE a la doctora Hayden Barragán Mora, como apoderada del ejecutado, en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante a folio 168 del expediente.

En consecuencia, se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a esta parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. En consecuencia, se informa al ejecutado, que, a partir de la notificación de la presente providencia, cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

Para el efecto, podrá constituir depósito judicial a la cuenta del despacho No. 110012032004 perteneciente al Banco Agrario de Colombia.

Finalmente, y con relación a la solicitud de desembargo allegada por la parte ejecutada, la misma será resuelta una vez se resuelva sobre el pago

de la obligación, o en caso contrario, una vez obre aprobación de la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

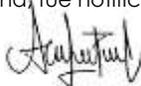
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado  
No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00153**, con renuncia al poder otorgado al apoderado de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por los apoderados de la parte ejecutada, que obra a folios 262 a 265 del expediente.

De otra parte, y como quiera que la parte actora presentó liquidación del crédito, de la misma se ordena por secretaría correr traslado conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado  
No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00257**, informando que no obra cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se ordena el archivo por inactividad del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado  
No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00271**, con solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Verificado el informe secretarial que antecede, por ajustarse la petición de desistimiento a lo establecido en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., se aprueba el desistimiento de la demanda únicamente en contra de las siguientes demandadas:

Nicolás Rafael Canal Rostrom
Paola Andrea Bohórquez Cubides
Adriana Meza Yepes
Carlos Eduardo Rodríguez Benavides
Miller Augusto Vargas Zamora
Luis Alejandro Acuña García
Ramón Quintero Lozano
Olga Victoria Ruiz Mancera
Uriel Cruz
Henry Enciso Saldaña
Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital de San José
Fundación Hospital Infantil Universitario de San José
Servicio Aéreo Medicalizado y Fundamental S.A.S. - Medicafly S.A.S.
Medplus Medicina Prepagada S.A.

Solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, como consta a folios 388-389 del expediente.

Previo a reconocer la sucesión procesal de la sociedad PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S. en CORVESALUD S.A.S. conforme al contrato de compraventa de acciones con prenda sin tenencia allegado a folios 371 a 386, se **REQUIERE** a la parte actora para que **en un término no superior a cinco (5) días**, manifieste su aceptación o rechazo sobre la sucesión procesal indicada. Lo anterior de conformidad con el párrafo 3º del artículo 68 del C.G.P. “(...) siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.

Ahora, denota el despacho que el aviso remitido por la parte actora a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. no fue elaborado en debida forma, como quiera que el mismo no fue remitido por servicio de mensajería certificado, y de ser el caso la aplicación del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, se logra constatar que no se satisfacen a cabalidad las exigencias del articulado, al no tenerse certeza sobre los documentos adjuntados al mismo, el recibo de este por su destinatario ni la manifestación bajo juramento allí indicada.

Por tanto, deberá la parte actora elaborar y tramitar nuevamente el aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. y 29 del C.P.T. dirigido a la demandada, y allegar constancia de su entrega o en caso de dar aplicación al Decreto 806 del 2020, esta debe cumplir con la totalidad de exigencias allí establecidas.

Así mismo, se reconoce personería al doctor LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.242.166 y tarjeta profesional N° 73.252 como apoderado especial de la sociedad MIOCARDIO S.A.S., conforme facultades otorgadas en el poder allegado a folios 324 y 325.

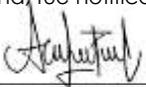
Finalmente, una vez se proceda con la notificación de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., ingresen las diligencias al despacho a fin de realizar en conjunto, el estudio de las contestaciones presentadas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 8 de abril de 2021- En la fecha al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. **2019-00483**, informando que se descorrió el traslado del incidente de nulidad interpuesto. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial, procede el despacho a estudiar el incidente de nulidad planteado por la pasiva, aclarando que si bien, la notificación remitida a la ejecutada fue devuelta por la hora en que fue entregada, el Código General del Proceso no insta a las partes a insistir en la notificación en diferentes horarios para lograr su comparecencia. Por tanto, en caso de no lograr la notificación de la ejecutada, debe garantizarse el derecho de defensa de la misma y proceder a nombrarse auxiliar de la justicia que la represente, que en este caso corresponde al curador ad litem designado, quien contestó demanda ejecutiva y no propuso excepciones contra el mandamiento de pago.

No obstante lo anterior, le asiste razón al solicitante en el sentido de indicar que el despacho omitió realizar la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, requisito sin el cual no debía continuarse con el proceso, ni ordenar seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, se declara la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, a partir de la providencia de fecha 10 de marzo de 2020.

Por lo anterior, sería el caso estudiar nuevamente el escrito de contestación allegado por el curador ad litem y que por secretaría se procediera con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de no ser porque se evidencia la comparecencia de la ejecutada a esta litis. En conciencia, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., advirtiendo que, a partir de la notificación de la presente providencia, cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

Finalmente se informa que, por lo decidido anteriormente, se ordena relevar del cargo al curador ad litem designado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

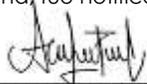
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado  
No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00589**, informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que, si bien la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las demandadas, las mismas no cuentan con confirmación del recibo por el servidor, o con acuse de recibido que denoten que efectivamente la notificación fue recibida por sus destinatarios.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que, allegue al despacho confirmación del recibido por el servidor de las notificaciones enviadas, o en caso de no contar con las mismas, remita nuevamente las notificaciones enviadas, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos con confirmación de recibido.

Así mismo, se informa que podrá optar, si así lo desea, por la notificación correspondiente al envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de notificaciones judiciales de las demandadas.

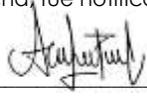
### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado  
No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021- En la fecha al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. **2019-00597**, informando que se dirimió conflicto de competencia, y correspondió a este despacho el conocimiento del proceso. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

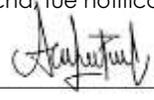
Visto el informe secretarial, se ordena **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en providencia de fecha 26 de agosto de 2020, por medio de la cual dirimió conflicto de competencia suscitado, y asignó a este despacho su conocimiento.

En consecuencia, y previo a proceder con el estudio de admisión de la presente demanda, se ordena a la parte actora adecuar la demanda a esta jurisdicción, para lo cual se concede el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00601**, con documental de la parte demandada. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la documental allegada por la parte demandada vista a folios 298 a 300, en la cual informan el cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

En firme ARCHIVESE el expediente.

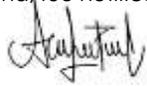
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado  
No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 8 de abril de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00775**, con recurso de reposición y en subsidio apelación contra lo decidido en auto anterior. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

#### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, aclara el despacho que el recurso de reposición interpuesto contra el auto que ordenó librar mandamiento de pago, es extemporáneo, como quiera que fue radicado el día de vencimiento del término a las 5:31 p.m., esto es, posterior al horario de cierre judicial, cuyo horario se encuentra establecido entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., razón por la cual no se procederá con el estudio del recurso de reposición interpuesto.

Aunado a lo anterior, y en gracia de discusión, si el recurso hubiese sido radicado en término, ha de indicarse a la recurrente que, si bien el proceso ordinario finalizó con la conciliación que suscribieron las partes, esto no limita a la parte actora a solicitar el inicio del proceso ejecutivo, pues téngase en cuenta que el acta que aprueba la conciliación, presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento por el obligado.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación interpuesto en efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Por secretaría remítase el expediente al Superior para los fines pertinentes.

Una vez regrese el expediente del Superior, se decidirá sobre la elaboración de los oficios de las medidas cautelares decretadas en auto anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

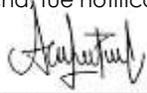
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado  
No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00017**, informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la parte demandada. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante procedió a remitir notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la parte demandada, sin embargo, se observa que la misma no compareció a notificarse en el presente asunto, por lo que se ordena EMPLAZAR a la demandada MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A., en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**DESIGNESE** como curador ad litem del demandado, al doctor FRANCISCO JAVIER ORTEGA FORERO, identificado con C.C. No. 79.820.030 y T.P. No. 161.971 del C.S. de la J., designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación a los correos electrónicos [javierof74@gmail.com](mailto:javierof74@gmail.com) y [on.javier@abogadosbgl.com](mailto:on.javier@abogadosbgl.com), para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

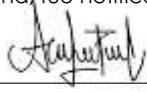
### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021. Por Estado  
No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00269**, con recurso de reposición y en subsidio apelación contra lo decidido en auto anterior. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, frente al cual se considera que los argumentos dados por el despacho en auto anterior permanecen incólumes, por las razones expresadas en la providencia atacada, máxime cuando se evidencia que la parte actora reformó la demanda, sin tener en cuenta que el término para presentar reforma es aquel contenido en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., esto es dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda inicial.

Por tanto, no es aplicable en materia laboral el artículo 93 del C.G.P., al existir nombra expresa en materia laboral, la cual corresponde al artículo 28 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, no se repone el auto atacado, y, en consecuencia, se concede el recurso de apelación interpuesto en efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Por secretaría remítase el expediente al Superior para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

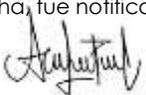
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021. Por Estado  
No. 128 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

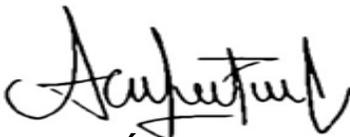


---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00043**, informando que el proceso se recibió de reparto, compensado como ejecutivo. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que la apoderada de la parte ejecutante, solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra del ejecutado, por las condenas impuestas por este Despacho el 13 de marzo de 2019, dentro del proceso ordinario 2018-237, la cual fue confirmada en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en sentencia de fecha 26 de noviembre de 2019.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las condenas reconocidas en las sentencias del presente proceso.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las obligaciones reconocidas en la sentencia proferida en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Con relación a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses legales generados sobre las sumas indicadas, la misma se concederá conforme lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, a partir del 18 de febrero de 2020.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte actora solicitó medidas cautelares sobre bienes del ejecutado, los cuales denunció bajo la gravedad del juramento, el Juzgado considera procedente librarlas en los siguientes términos:

- **El embargo y retención de los dineros** que posea el ejecutado en depósitos a cualquier título en los bancos Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Banco Corpbanca, Colombia S.A., Bancolombia S.A. y Banco GNB Sudameris S.A., BBVA Colombia, Itau Helm Bank, Red Multibanca Colpatria Colpatria, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella S.A, Banco Multibank S.A, Banco mundo Mujer.

Limítense las anteriores medidas en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$92.439.837,00).**

Una vez se cuente con el trámite y respuesta de los oficios librados, ingrese de nuevo al despacho a fin de determinar la procedencia de la orden sobre los bancos restantes y las demás medidas cautelares solicitadas. Lo anterior, a fin de evitar exceso en la medida decretada.

Ahora, como quiera que el apoderado de la Corporación Nuestra IPS Mediante memorial remitido a este despacho por correo electrónico el día 9 de marzo de 2021, presentó renuncia del poder conferido, este Juzgado por considerarlo ajustado al artículo 76 del CGP, **ACEPTA** dicha renuncia del poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **KAREN LORENA MORENO GUETIERREZ** identificada con C.C. No. 1.075.242.745, y en contra de la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, identificada con Nit 830.128.856-1, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1.1 Por la suma de \$58.878.650,00 por concepto de indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T.

1.2 Por la suma de \$47.908, por concepto de sanción por no pago oportuno de intereses de cesantías.

1.3 Por las costas del proceso ordinario en ambas instancia, la suma de **\$2.700.000,00**

1.4 Por los intereses legales solicitados a partir del 18 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta.

1.5 Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este proveído conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, por anotación en estado.

**TERCERO: DECRETAR** las medidas cautelares enunciadas en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría líbrense los oficios ordenados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **16 de noviembre de 2021**. Por Estado  
No. **128** de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



\_\_\_\_\_  
Angie Liseth Pineda  
Secretaría.

NG